

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°334- 2022-MPHCO-GM.

Huánuco, 01 de Setiembre de 2022

VISTO:

El Informe N°01139-2022-MPHCO-GDLOT, de 01/06/2022; Informe N°1614-2022-MPHCO-GDLOT/SGCUC, del 30/05/2022; Informe N°531-2022-MPHCO-GDLOT/SGCUC/ALC, de 23/05/2022; Informe N°017-2022-MPHCO-GDLOT/SGCUC/ALC/VOEE, de 19/05/2022; Expediente N°202218419, del 17/05/2022; Expediente N° 202217239, del 09/05/2022; Informe Legal N°619-2022-MPHCO-GAJ, de 05/07/2022; Informe N°064-2022-MPHCO-GDLOT/SGCUC/ALC/VOEE, de 25/07/2022; Informe N°845-2022-MPHCO-GDLOT/SGCUC/ALC, de 08/08/2022; Informe N°2615-2022-MPHCO-GDLOT/SGCUC, de 24/08/2022 e Informe N°1803-2022-MPHCO-GDLOT, DE 26/08/2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, en su artículo 139°, Inciso 1, señala que "Son principios y derechos de la función jurisdiccional, entre otros, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, modificar sentencias ni retardar su ejecución (...).

Que, el Tribunal Constitucional en la STC 4289-2004-AA/TC, fundamentos 2) y 3), respectivamente, ha expresado que "(...) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. [...]"; y que "El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por lo tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto –por parte de la administración pública o privada- de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.)".

Que, La Ley Orgánica del Poder Judicial respecto a la Función Jurisdiccional en el segundo párrafo del artículo 4 y el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial nos advierten que, "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...)"; "Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, éste se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso."

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, inciso 75.1) y primera parte del inciso 75.2) precisa que; Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas": "Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos,

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

hechos y fundamentó la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. (...)"



Que, el Artículo 26 (La gerencia municipal) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado por Ordenanza Municipal N° 09-2021-MPHCO, que modifica la Ordenanza Municipal N° 012-2019 MPHCO, modificado por Ordenanza Municipal N° 020-2020-MPHCO; indica que, La Gerencia Municipal es el Órgano Ejecutivo del más alto nivel técnico administrativo de la Municipalidad Provincial de Huánuco. Es responsable de disponer el cumplimiento de las Políticas, Objetivos y Metas comprendidas en el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Municipal. La Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, Funcionario de Confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El Gerente Municipal, también, puede ser cesado mediante Acuerdo de Concejo Municipal, adoptado por los dos tercios del número hábil de Regidores en tanto se presente cuales quiera de las causales previstas en su Atribución contenida en el Artículo 9 de la Ley N° 27972. Depende funcional y Administrativamente del Alcalde.



Que, el artículo 106 (La Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobado por Ordenanza Municipal N° 09-2021-MPHCO, que modifica la Ordenanza Municipal N° 012-2019 MPHCO, modificado por Ordenanza Municipal N° 020-2020-MPHCO; indica que, La Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, es el Órgano de Línea, responsable en la Ejecución y/o Supervisión de Obras, para lo cual realiza un conjunto de acciones de investigación, planificación, organización, ejecución, supervisión y control, de los Planes y Obras Públicas de su jurisdicción, a fin de mejorar las condiciones y la calidad de vida de la población. Está a cargo de un Funcionario de Confianza, designado por el Alcalde, puede ser cesado por decisión del Titular de Pliego, y depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal

Que, mediante Notificación Preventiva de Sanción N° 003571, de 12/05/2022, se impone preventivamente la Sanción administrativa, a la Sra. Rosario Cloud López, tipificada con el código GDLOT-74 y Sub Código SGCUC-16, "Por ejecutar obras de edificación en general sin contar con la licencia de Edificación", cuyo monto de la multa esciente al 20% de una UIT, y como medida complementaria "Paralización de la Obra y/o Demolición", habiéndose encontrado en la inspección una vivienda de tres pisos, siendo el primer y el segundo piso, construcción antigua y el tercer piso en proceso de construcción sin la respectiva licencia de edificación, se adjunta a ello tomas fotográficas del inmueble.

Que, mediante N° 202217239, de 09 de mayo del 2022, la administrada Silvia Elvira Arroyo Cotrina, solicita a la Municipalidad Provincial de Huánuco, la intervención de la construcción ubicado en el Jr. Hermilio Valdizan N° 263 Int. 01 - Segundo Piso, por no contar con la Licencia de Construcción; asimismo, comunica que la construcción está en litigio por no cumplir con lo establecido en los planos de la casa y por considerarse en peligro de colapso según el Informe N°2216-2018-MPHCO-GDLOT-SGCUC, para lo cual adjunta la carta N°129 2020-MPHCO-GDLOT, el Informe N° 2216-2018-MPHCO-GDLOT/SGGRD, tomas fotográficas del inmueble y el Cargo de ingreso del expediente a la Corte Superior de Justicia.

Que, mediante Expediente N°202218419, de 17/05/2022, la administrada Rosario Cloud López, presenta descargo a la notificación preventiva de sanción N°3571, por una supuesta construcción ilegal de un tercer piso, señalando que la citada construcción es solo una modificación y acondicionamiento con techo de calamina para proteger la infraestructura del techo del segundo piso y el mismo que servirá de

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

depósito de enseres viejos y en desuso; asimismo, refiere que dicha construcción no es reciente ya que se realizó en la temporada de invierno.



Que, mediante Informe N°531-2022-MPHCO-GDLOT/SGCUC/ALC, de 23/05/2022, el Área de Licencias de Construcción remite el Informe N°017-2022-MPHCO GDLOT/SGCUC/ALC/VOEE, de 19/05/2022, del Asistente Técnico del Área de Licencia de Construcción en la que comunica que en merito al expediente N°202217239, presentado por la Sra. Silvia Elvira Arroyo Cotrina en contra de su vecina Sra. Rosario Cloud López, se procedió a realizar la verificación técnica al inmueble ubicado en el Jr. Hermilio Valdizan N° 263 Int. 1, imponiendo la Notificación Preventiva de Sanción N°3571, por cuanto se aprecia el levantamiento de paredes, columnas y viguetas en la parte de las ventanas, infringiendo lo mencionado en el Informe N°2216-2018-MPHCO-GDLOT/SGGR, en la que se declara la vivienda en peligro de colapso, adjuntando como medios probatorios tomas fotográficas al respecto; asimismo, pone en conocimiento que la vivienda ubicada en el Jr. Hermilio Valdizan N° 263 Int 01, perteneciente a la Sra. Rosario Cloud López se encuentra en un posible problema legal interpuesto por la Procuraduría Publica Municipal de Huánuco.

Que, mediante Informe N°1614-2022-MPHCO-GDLOT/SGCUC, de 30/05/2022, la Subgerencia de Control Urbano y Catastro sugiere se solicite opinión legal a la Gerencia de Asesoría jurídica, a fin de que emita opinión legal respecto a la procedencia o no de la Notificación Preventiva de Sanción N°003571, siendo que se advirtió el proceso legal de autorización judicial para demolición de construcción, donde la Municipalidad Provincial de Huánuco es la parte demandante.

Que, mediante Informe N° 01139-2022-MPHCO-GDLOT, de fecha 01/06/2022, la Gerencia de 5 Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, deriva los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que se emita opinión legal sobre la procedencia o no de la Notificación Preventiva de Sanción N° 003571, impuesta a la Sra. Rosario Cloud López, en razón de que se detectó la existencia de un proceso Judicial de demolición de construcción, signado con expediente N°0004-031-JR-CL-0, proceso en la cual la Municipalidad provincial de Huánuco es parte.

Que, mediante Informe Legal N°619-2022-MPHCO-GAJ, de 05/07/2022; en materia del análisis se advierte, que la Notificación Preventiva de Sanción (NSP) N°003571, del 12/05/2022, impuesta a la Sra. Rosario Cloud López, con la Infracción establecido en el con Código GDLOT 74 y Sub Código SGCUC 16, "Por ejecutar obras de edificación en general, sin contar con la licencia de edificación", tiene su origen en la petición realizada por la administrada Silvia Elvira Arroyo Cotrina, vecina del primer piso de la edificación de tres pisos, conforme a la inspección técnica realizada al domicilio, ubicado en el Jr. Hermilio Valdizan No 263 Interior 01, quien solicita la Intervención de la Municipalidad Provincial de Huánuco por construcción sin licencia de construcción, la misma que pone en conocimiento que la construcción está en litigio, por considerarse en peligro de colapso; advirtiendo, que efectivamente existe un proceso judicial iniciado por la Municipalidad Provincial de Huánuco, sobre Autorización Judicial para Demolición - Tercer Piso del inmueble ubicado en el pasaje Roque Gonzales, interior 01- altura cuadra 02 del Jr. Hermilio Valdizan- Huánuco, cuyos demandados son la Sra. Rosario Cloud López y Silvia Elvira Arroyo Cotrina, según el Expediente Judicial N°00004-2020-0-1201-JR-CI-02 - Segundo Juzgado Civil de Huánuco, el mismo que ha sido corroborado a través del Sistema de Consulta de Expedientes del Poder Judicial; en ese contexto, habiéndose identificado los tres presupuestos fundamentales, que son: Identidad de Sujetos, Hechos y Fundamentos, la autoridad competente podrá determinar su inhibición y suspender el procedimiento administrativo, hasta que el Órgano Jurisdiccional resuelva el litigio mediante sentencia firme, conforme lo establece el Artículo 75 del TUO de la Ley N°27444, del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 4 y el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en tal sentido, estando a que dicha contienda judicial implica la demanda jurídica de la Municipalidad Provincial de Huánuco, de Autorización para la demolición del tercer piso construido por la Sra. Rosario Cloud López, en contravención a lo dispuesto por la Municipalidad, lo cual involucra a la Sra. Silvia Elvira Arroyo Cotrina, vecina del primer piso de la misma edificación, aspectos que son de exclusiva competencia del Órgano Jurisdiccional; en tal sentido las Unidades Orgánicas que conforman la Municipalidad Provincial de Huánuco deberán inhibirse del conocimiento y pronunciamiento respecto al procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación preventiva de Sanción N°

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

003571, de 12/05/2022, a la Sra. Rosario Cloud López; siendo así, corresponde se dicte la suspensión del procedimiento administrativo, en el estado actual que se presenta, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de trámite, hasta que el Poder Judicial resuelva con sentencia firme, la demanda conforme a Ley.

Que, mediante Informe N°1803-2022-MPHCO-GDLOT, de 26/08/2022, la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial adjunta los actuados a este despacho a fin de cumplir con lo dispuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, de conformidad a la Resolución de Alcaldía N° 270-2020-MPHCO/A, de 13 de marzo del año 2020, se resuelve delegar funciones al Gerente Municipal, y;

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y Ley N°27972- Ley Orgánicas de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DISPONER, la **INHIBICIÓN** de las **UNIDADES ORGÁNICAS** que conforman la Municipalidad Provincial de Huánuco, en el conocimiento y pronunciamiento respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado con la Notificación Preventiva de Sanción (NPS) N°003571, del 12/05/2022, a la Sra. Rosario Cloud López, respecto del inmueble ubicado en el Jr. Hermilio Valdizan N°263 In 1 - Huánuco, hasta que el Poder Judicial, se pronuncie de forma definitiva a través de Sentencia Firme y con calidad de Cosa Juzgada, respecto al Expediente Judicial N°00004-2020-0-1201-JR-CI-02; en consecuencia, **SUSPENDER** todo trámite administrativo iniciado por la Sra. Rosario Cloud López, respecto al inmueble ubicado en el Jr. Hermilio Valdizan N°263 Interior 01 - Huánuco, en virtud a lo dispuesto por el Artículo 75 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019 JUS; concordante con los artículos 4 y 13 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo Segundo. – NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial a la Sra. Rosario Cloud López con domicilio real en Jr. Hermilio Valdizan N°263 – Interior 01 y a la Sra. Silvia Elvira Arroyo Cotrina con domicilio en Jr. Hermilio Valdizan N°263 – pasaje Roque Gonzales Interior 01, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Tercero. - DISPONER, a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial adoptar las acciones correspondientes en merito al aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto. - DISPONER, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Quinto. – TRANSCRIBIR, la presente Resolución Gerencial a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, para su conocimiento y fines necesarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Archivo
MRP/GM
iemc/aa



CPC. Mirozaqui Ramírez Paredes
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO